

presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación".

TERCERO

En el OTORGAN de la Escritura de Compraventa, apartado decimoprimer, párrafo cuarto se establece lo siguiente:

* "Igualmente hago las reservas y advertencias relativas a que la vivienda objeto de esta compraventa esta sujeta a las prohibiciones y limitaciones derivadas del régimen de Viviendas de Protección Oficial del Real Decreto-Ley 31/1978, y demás disposiciones que lo desarrollan. Especialmente hago yo, el Notario, la advertencia a la parte compradora de la obligación que tiene de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, y que en, caso de venta o alquiler, se estará a las disposiciones del citado Real Decreto-Ley".

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

PRIMERO

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78) establece que las infracciones muy graves en materia de vivienda de protección oficial pueden ser sancionadas con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas (de 1.502,53 € a 6.010,12 €), además de poder ejecutar la expropiación forzosa de la vivienda señalada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 24/1977, de 1 de abril, de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de Viviendas de Protección Oficial construidas por el Ministerio de la Vivienda y los Organismos dependientes del mismo.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Por esta Dirección General se nombra a D. Juan Mario González Rojas, Coordinador de esta Dirección General, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).

ÓRGANO COMPETENTE

PRIMERO

En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B. O. E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia

en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo punto 1, que la potestad sancionadora se atribuye a los Directores Generales sobre las materias de las que sean competentes (BOME de 3/01/2006).

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Se le informa al presunto infractor la posibilidad que le asiste de reconocer los hechos relatados, con lo que se resolvería el expediente con la imposición de la sanción económica en su grado mínimo y la obligación de realizar la transmisión de la vivienda a la Ciudad Autónoma de Melilla.

DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES

El interesado dispone de un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Comuníquese este Acuerdo, tanto al Instructor, con traslado de todas las actuaciones, como al presunto infractor."

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, indicándole que el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan se inicia el día siguiente a aquél en que se produzca la notificación, significándole que los QUINCE DÍAS, serán hábiles.

El Funcionario. Gerardo García Vázquez.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA POLICÍA LOCAL

725.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la sanción impuesta por infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial; R.G.C. Reglamento General de Circulación; O.M.C.